



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE LAS VARILLAS

**El Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de las Varillas**

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1: La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos quedarán sujetos a las disposiciones de la Ley Nacional Nº 24051, Ley Provincial 8973, Decreto Provincial 2149/03, modificatorias y reglamentarios.

Artículo 2: Será considerado peligroso, a los efectos de esta Ordenanza, todo residuo que pueda causar daño directa o indirectamente, a seres vivos, contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

Artículo 3: La generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patógenos, además de cumplimentar las normas indicadas en el Decreto Provincial 2149/03, deberán ajustarse a la presente Ordenanza.

Se consideran *RESIDUOS PATÓGENOS* aquellos que se presentan en cualquier estado de agregación que tienen características de toxicidad o actividad biológica, que pueden afectar efectivamente o potencialmente, directa o indirectamente a los seres vivos o causar contaminación del suelo, agua o aire, que a modo enunciativo pueden ser los:

- a) Residuos provenientes de cultivos de laboratorios;
- b) Restos de sangre y sus derivados,
- c) Fluidos humanos y derivados
- d) Residuos orgánicos provenientes del quirófano;
- e) Restos de animales provenientes de la investigación médica
- f) Piezas dentales y remanentes de origen odontológico, de necropcias, morgue y restos de animales de experimentación y sus excrementos;
- g) Algodones, gasas, vendas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales descartables, elementos impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan;
- h) Restos alimenticios de enfermos infectocontagiosos;
- i) Agentes quimioterápicos
- j) Residuos farmacéuticos

y todo otro residuo de características similares o afines.

Artículo 4: Será considerado generador, a los efectos de la presente toda persona física y jurídica que, como resultado de sus actos o cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como patógenos en los términos del art. 2) y 3) de la presente.

Artículo 5: Por los servicios de recolección y traslado a incineración de los residuos patógenos, los generadores abonarán una tasa equivalente a Pesos Dos con dieciocho centavos (\$2,18) por kg. de residuo patógeno generado en el respectivo establecimiento, a cuyo fin se podrá considerar el informe del transportista habilitado para tal fin, para determinar el monto de la tasa. La tasa deberá ser abonada el día quince del mes siguiente a la recolección, generando los intereses y recargos pertinentes en caso de falta de pago.

Artículo 6: Todo transportista de residuos patógenos es responsable en calidad de guardián de los mismos, de todo el daño producido por éstos en los términos del capítulo VII de la Ley N°24051. Facúltase al Poder Ejecutivo a contratar a la empresa "Ecología del Sudeste S.R.L", para que preste los servicios de recolección y traslado de los residuos patógenos emanados de los generadores para su posterior tratamiento y disposición final en la Planta de Incineración de Córdoba (Hoy CLIBA) u otro centro habilitado a tales fines por Agencia Córdoba Ambiente, por el precio mensual de Pesos SETECIENTOS VEINTICINCO (\$725), y PESOS DOS CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$2,18) /kg. de residuo recolectado y trasladado, cuya contratación se realizará por el término de un año, pudiendo ser prorrogada de común acuerdo.

Artículo 7: Toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten, podrá ser reprimida por el Poder Ejecutivo con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas: a) Apercibimiento; b) Multa de hasta \$1000; y/o c) Clausura del establecimiento. Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

Artículo 8: Comuníquese, Archívese, dése al Registro Municipal y Publíquese.

ORDENANZA N° 45/05

FECHA DE SANCIÓN: 22/06/2005

